

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-06-198

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 11 de junio de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

Que, el Artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, establece: *Art. 50.- Atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorios públicos;*

Que, el Artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.*

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, emitido mediante resolución Nro. RPC-SO-037-NO.265-2012 del Consejo de Educación Superior, señala lo siguiente:

“Art. 44.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...)”;

Que, el artículo 51 de la norma ibídem, dispone lo siguiente:

“Art. 51.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. - Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública defina en su estatuto en ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de tres (3) días contados

desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos lo definirá la SENESCYT.

El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del profesor titular de la ESPOL, 4311 emitido mediante resolución Nro. 14-05-148, adoptada en sesión del 08 de mayo del 2014, con su última reforma emitida mediante resolución Nro. 21-04-139, adoptada en sesión del 22 de abril de 2021, señala lo siguiente:

“Art. 38.- Apelación de los resultados del concurso público de méritos y oposición. - Los concursantes podrán apelar los resultados de cada etapa del concurso y la resolución de declaratoria del ganador del mismo ante el Consejo Politécnico, dentro del término de tres días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.

El Consejo Politécnico resolverá las apelaciones de cada etapa en el término máximo de 5 días.

Interpuesta la impugnación a la etapa de méritos, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la etapa de oposición.”;

Que, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) k) Conocer y decidir sobre las propuestas y sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...);”*

Que, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-04-146, adoptada en sesión extraordinaria del 27 de abril de 2021, se conoce y aprueba la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2021-070, acordada mediante consulta del lunes 26 de abril de 2021, contenida en el anexo (01 f. ú.) del Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2021-0049-O del 26 de abril del año en curso; referente a los Concursos públicos de merecimientos y oposición para la incorporación de profesores titulares de la ESPOL, con base en el artículo 23 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL, que determina:

“Art. 23.- Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición. - La solicitud y aprobación de los concursos públicos de méritos y oposición, se realizarán de la siguiente manera:

1. El Consejo Directivo de cada Unidad Académica solicitará al Consejo Politécnico, en forma motivada y con la debida justificación, la autorización para la convocatoria y realización del concurso público de méritos y oposición para vincular a personal académico titular a la ESPOL. Esta solicitud deberá contener el número de Profesores, la categoría, las áreas de conocimiento, y las propuestas de bases para los concursos correspondientes, en concordancia con las necesidades institucionales.

2. La Unidad Académica, previamente coordinará con la Unidad de Talento Humano - UTH, la obtención de la disponibilidad presupuestaria y los números de partidas correspondientes. Información que será incluida en las Bases para cada concurso.

3. La solicitud de la Unidad Académica, será remitida al Rector(a), quien luego de validar los requerimientos, a través del Vicerrectorado Académico enviará a la Comisión de Docencia para el estudio y recomendación respectiva, la cual se elevará al Consejo Politécnico para la aprobación que corresponda”;

En cumplimiento del numeral 3 del precitado artículo, y una vez revisada la documentación correspondiente disponible en el repositorio https://espolec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rflorenc_espol_edu_ec/EsGzyGLc6KVCgyqPBdQKpvYB6qNy1sP9V0BwVZjPXXzRkg?e=6gJmSj, la Comisión de Docencia acuerda:

PRIMERO: PROCEDER con la convocatoria a concursos públicos de méritos y oposición, según detalle:

| UNIDAD ORGÁNICA | PARTIDA INDIVIDUAL | RMU PUESTO | DENOMINACIÓN PUESTO |
|-----------------|--------------------|------------|--------------------------------------|
| ESPAE | 1210 | 3.463,99 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 |
| FADCOM | 335 | 3.463,99 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 |
| FADCOM | 480 | 2.600,00 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 |
| FCNM | 565 | 2.600,00 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 |
| FCNM | 1628 | 2.600,00 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 |
| FCSH | 1315 | 2.600,00 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 |
| FCSH | 1280 | 2.600,00 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 |
| FCSH | 1115 | 1.235,00 | PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL |
| FCV | 1080 | 4.306,13 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1 |
| FCV | 1340 | 3.463,99 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 |
| FCV | 1455 | 3.463,99 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 |
| FCV | 1500 | 3.463,99 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 |
| FCV | 935 | 1.300,00 | PROFESOR AUXILIAR 1 MEDIO TIEMPO |
| FICT | 1490 | 2.600,00 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 |
| FICT | 1355 | 1.235,00 | PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO PARCIAL |
| FIEC | 435 | 4.306,13 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1 |
| FIEC | 1150 | 4.306,13 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1 |
| FIEC | 575 | 4.306,13 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1 |
| FIEC | 45 | 3.463,99 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 |
| FIEC | 140 | 1.645,40 | PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO PARCIAL |
| FIMCM | 1235 | 2.600,00 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 |
| FIMCM | 1430 | 2.600,00 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 |
| FIMCP | 230 | 4.306,13 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1 |
| FIMCP | 1195 | 4.306,13 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL 1 |
| FIMCP | 730 | 3.463,99 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 |
| FIMCP | 1175 | 3.463,99 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 |
| FIMCP | 390 | 3.463,99 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 |
| FIMCP | 1330 | 2.600,00 | PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR 1 |

SEGUNDO: INCLUIR en cada una de las bases de los concursos públicos de méritos y oposición solicitados por los Consejos Directivos de las Unidades Académicas, el número de la partida que les corresponda.

TERCERO: AGREGAR como documentos habilitantes a la presente resolución, las bases de los concursos públicos de méritos y oposición, enviadas por cada una de las Unidades Académicas.

CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, sobre la presente Resolución.

Que, mediante Resolución por Consulta Nro. 21-05-184 efectuada por el Consejo Politécnico, el 17 de mayo de 2021, resuelve PRIMERO: corregir el error de tipeo, tras evidenciar en uno de los anexos denominado “Cronograma”, de la Resolución Nro. 21-04-146 de fecha 27 de abril de 2021, en el que dice: “Se convocará a la Comisión de Evaluación, máximo 5 días laborables después de realizada la convocatoria”, debiendo decir: “Se convocará a la Comisión de Evaluación, máximo 5 días laborables después del cierre de la convocatoria.”; y, SEGUNDO: se aclara que la rectificación a la resolución en referencia, se trata de un error puramente material y manifiesto, como es el de tipeo, y no varía la decisión adoptada; en tal virtud, el cronograma no se modifica y continúa vigente, ya que responde a lo legalmente establecido en el Art. 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación; y al Art. 26 y 31 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Espol; ratificando el cronograma establecido de la siguiente forma:

Cronograma

| | |
|--|---|
| Publicación de la Convocatoria: sábado 1 de mayo de 2021 | |
| Cierre de la convocatoria (Fin de Recepción de documentos) | 10 días laborables posteriores a la publicación de la convocatoria (Hasta las 13h00 del día correspondiente) |
| Apertura de sobres y verificación del cumplimiento de requisitos | Plazo de 3 días laborables posteriores al cierre de la convocatoria. |
| Calificación y comunicación de resultados de etapa de Méritos | Se convocará a la Comisión de Evaluación, máximo 5 días laborables después del cierre de la convocatoria. |
| Etapa de impugnación de calificación de méritos | Presentación de impugnaciones: 3 días laborables Resolución de apelación en Consejo Politécnico: 5 días |
| Calificación y comunicación de resultados de etapa de oposición y resultados finales | Se convocará a la Comisión de Evaluación, máximo 5 días laborables después de cerrada la etapa de impugnaciones de la etapa de calificación de méritos. |
| Etapa de impugnación de calificación de méritos y calificación total | Presentación de impugnaciones: 3 días Resolución de apelación en Consejo Politécnico: 5 días |

Que, Mediante correo electrónico, el 7 de junio del 2021, las Secretarías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos, por pedido de los(as) Señores(as) Presidentes, notificaron a los postulantes el resultado de la calificación de la fase de Méritos.

Que, mediante escrito de fecha 10 de junio del 2021, el postulante Oswaldo Moreno Ramírez, presenta escrito de impugnación a la calificación de méritos dentro del concurso docente para el cargo de Docente Titular Auxiliar uno a tiempo parcial, para los efectos adjunta los respaldos en los cuales se basa dicha impugnación. Así como también consultó si se conformaron de acuerdo al artículo Art. 85 de la Ley de Participación ciudadana consulto si se conformaron las respectivas veedurías ciudadanas previo a la realización del concurso.

Que, mediante Memorando N° GJ-0237-2021, de fecha 11 de junio del 2021, la Gerente Jurídico, Dra. Jenny Cepeda, emite informe referente a la veeduría y es presentada ante el Consejo Politécnico para su conocimiento. El informe fue emitido para atender una petición realizada por el postulante Oswaldo Moreno Ramírez, mediante correo electrónico.

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 11 de junio de 2021, se conoce y discute la comunicación S/N de fecha 11 de junio de 2021, suscrita por la Presidente de la Comisión de Evaluación de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanistas (FCSH), María Elena Romero Montoya, M.Sc., quien remite a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el INFORME ESPOL-FCSH- CMYO-02-2021, del 11 de junio del mismo año, respecto de la impugnación a los resultados de la Fase de Méritos del Concurso de Méritos y Oposición para Otorgar Titularidad a Profesores de la ESPOL-2021, correspondiente al área de Ciencias Sociales: Economía Política, Historia y Ciencias Políticas, Marketing y Comunicación Política, Teoría Política y de la Gestión Pública de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, presentada por el postulante Oswaldo Moreno Ramírez; informe que contiene los antecedentes, base legal, informe técnico, las impugnaciones del mencionado postulante; así como la Calificación de Méritos realizada, con base en la documentación presentada, que de acuerdo con las evidencias y el análisis realizado, se le otorgó la calificación detallada a continuación:

| FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS | | | | |
|--|--|--|---|---------------------------------|
| CALIFICACION DE MERITOS - (PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 - TIEMPO PARCIAL) - ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES: ECONOMÍA | | | | |
| Nombre del que califica | COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN | | | |
| Puntaje | 20 | 25 | 15 | 9 |
| Candidatos | B. Evaluación de experiencia docente de acuerdo a convocatoria | C. Experiencia y trayectoria profesional | 11 | F. Otros criterios de la unidad |
| | | | D. Consultorías y consecuciones de fondos | |
| MORENO RAMIREZ OSWALDO DIEGO | 12 | 6 | 1 | 0 |

Que, con base en el análisis, luego de la revisión de la documentación presentada en la impugnación por el postulante, contrastada con el marco legal antes mencionado, revela lo siguiente:

3) “EXPERIENCIA DOCENTE

En el documento entregado, el postulante manifiesta lo siguiente:

“Solicitud: Dentro de la documentación presentada se encuentran 11 certificaciones que avalan más de 10 años de experiencia dictando cátedra en las materias indicadas en varios países de América Latina y Europa así como en nuestro país tanto en pregrado, Postgrado así como Educación continua con su respectiva evaluación por lo cual solicito se reconsidere procediendo a considerar la nota más alta 20/20, adjunto los respaldos remitidos.”

El postulante no presentó información que acrediten el tiempo solicitado de docencia para la puntuación máxima, además que no posee documento que certifique la evaluación integral, lo que presenta es un documento emitido por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que indica que ha tenido un alto puntaje en un Diplomado ofrecido por ellos. Cabe indicar que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el Consejo de Educación Superior, para todos los casos de concursos de titularidad en la educación superior, establece el requisito de contar con una evaluación del desempeño que alcance porcentajes determinados. En el caso de la ESPOL se define que si esta experiencia es internacional, en un sistema de educación superior que no realice algo similar a lo establecido en nuestra normativa nacional, se deberán presentar certificados que muestren algún tipo de evaluación de la actividad docente realizada. El aspirante no entregó ningún certificado que evidencie una evaluación de su actividad, con una valoración equivalente con la norma nacional.

4) **“C. EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA PROFESIONAL**

En el documento entregado, el postulante manifiesta lo siguiente:

“Solicitud: Quien escribe tiene más de 15 años de experiencia trabajando en todo el mundo hispano no solo en el área de la docencia sino especialmente en la elaboración y ejecución de estrategias de campaña y gobierno que son de conocimiento público en el mundo académico y profesional los cuales de acuerdo a los siguientes respaldos mediante a los enlaces y hoja de vida, estando por más de 4 años consecutivos nominados por los organismos especializados internacionales como “Consultor Político de año. Adjunto respaldos y vínculos que lo avalan. Solicito se reconsiderar la calificación por la más alta 9/9 de acuerdo a los respaldos que adjuntamos.”

El postulante menciona tener 15 años de experiencia, sin embargo en la documentación presentada sólo existe evidencia desde abril del 2010, motivo por el cual se le asignó el puntaje de 6 sobre 9.

3) **“DI. LAS CONSULTORIAS Y LA CONSECUSSION Y GESTION DE FONDOS**

En el documento entregado, el/la postulante manifiesta lo siguiente:

“Se presentó en el concurso las respectivas certificaciones que prueban la realización de consultorías en el mundo público como privado dentro y fuera del Ecuador Consultorías y consecución de fondos.”

El postulante presentó certificados de haber sido contratado como Coordinador de Proyecto y posterior ejecutor/operativo para la prestación de servicios en Posicionamiento Institucional de Marca por una empresa domiciliada en Sao Paolo. El comité consideró que no había obtención de fondos de por medio y que además la contratación no tenía relación directa con las bases del concurso.

El postulante también presentó un certificado de haberse adjudicado un contrato de régimen especial, el cual se consideró para otorgarle un punto por consultoría por fondos locales.

Finalmente, el postulante presentó dos cartas de la empresa Digiresource indicando que había sido contratado para prestar sus servicios en el proyecto de Posicionamiento de Marca, lo anterior tampoco fue considerado por los miembros del comité por considerarlo no afín a las bases del concurso.

4) **“F. Criterios de la Unidad adicionales**

En el documento entregado, el/la postulante manifiesta lo siguiente:

“De acuerdo a la documentación adjuntada presentada al concurso se han cumplido actividades vinculadas a la comunicación política dentro de los criterios adicionales los mismos que se presentan en esta impugnación motivo por el cual solicito se consideren para la calificación respectiva.”

El postulante presentó un certificado de haber sido nombrado Asesor y Coordinador del Máster en Asesoramiento de Imagen y Consultoría Política para Ecuador por parte de la Universidad Pontificia de Salamanca en el 2011. Sin embargo, no presenta evidencia de cuánto tiempo duró esta asignación.

El postulante posee publicaciones, mismas que al realizar la respectiva búsqueda en los validadores sobre publicaciones académicas, se verifica que no corresponden a revistas indexadas en SCOPUS o WOS.

Concluyendo que a partir del análisis realizado y de acuerdo a la normativa vigente, se ratifica el puntaje asignado por la comisión de este concurso; por lo que se recomienda ACOGER la decisión de la Comisión de Evaluación, respecto a la calificación de méritos realizada.

En virtud de los antecedentes expuestos, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra k) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER en todas sus partes el informe y sus recomendaciones de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por la Presidente de la Comisión de Evaluación de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanistas(FCSH), María Elena Romero Montoya, M.Sc., respecto de la impugnación a los resultados de la Fase de Méritos del Concurso de Méritos y Oposición para Otorgar Titularidad a Profesores de la ESPOL-2021, correspondiente al área de Ciencias Sociales: Economía Política, Historia y Ciencias Políticas, Marketing y Comunicación Política, Teoría Política y de la Gestión Pública de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, presentada por el postulante Oswaldo Moreno Ramírez;

SEGUNDO: NO ACEPTAR la impugnación presentada por el postulante Oswaldo Moreno Ramírez, ante los resultados de la Fase de Méritos del Concurso para Profesores Titulares de la ESPOL-2021, correspondiente al área de Ciencias Sociales: Economía Política, Historia y Ciencias Políticas, Marketing y Comunicación Política, Teoría Política y de la Gestión Pública de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas.

TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria de la Comisión de Evaluación, para que notifique al impugnante, la decisión del Consejo Politécnico.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/SQC